

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Doña Mencía

BOP-A-2024-5032

Don Salvador Cubero Priego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Doña Mencía, **HACER SABER:**

I: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de agosto de 2024, al punto 5 de su orden del día, adoptó los siguientes acuerdos:

«VISTO: El artículo 107. 4 del Real Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que los coeficientes máximos de aplicación para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, deben ser actualizados anualmente mediante norma con rango legal y que, si, como consecuencia de la actualización referida alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

CONSIDERANDO: Que, dado lo novedoso del nuevo marco regulatorio en materia de determinación de la base imponible del referido impuesto introducido por el Real Decreto-Ley 26/2021 y la consecuente imposibilidad de conocer los efectos que del mismo se deriven para la Hacienda Local, lo más conveniente es continuar con la aplicación de los máximos coeficientes permitidos para la determinación de la base imponible.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se adoptan los siguientes,

ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana consistente en la aprobación de los nuevos coeficientes de aplicación para la determinación de la base imponible del impuesto a partir del 1 de enero de 2025 y la consiguiente nueva redacción del art. de la misma, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9º: Coeficiente a aplicar.-

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada período de generación del incremento de valor, el establecido, al momento del devengo, como coeficiente límite o máximo para dicho período por el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Disposición Final Única: Fecha de aprobación, entrada en vigor y comienzo de su aplicación.

La presente redacción del artículo 9 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de agosto de 2024 entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación, previa la citada publicación, a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los acuerdos de modificación de la ordenanza fiscal y de aprobación del nuevo



texto articulado de la misma provisionalmente adoptados se expondrán en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días computado desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición en el Boletín de la Provincia. Durante el citado plazo los interesados y ciudadanos afectados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, así como también podrán otras personas y entidades realizar aportaciones adicionales.

Finalizado el período de exposición y audiencia pública sin que durante el mismo se hayan presentado alegaciones, reclamaciones o aportaciones adicionales se entenderá definitivamente adoptado los acuerdos hasta entonces provisionales sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. En caso contrario el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las alegaciones, reclamaciones o aportaciones adicionales que se hubieren presentado.

El Acuerdo de aprobación definitiva, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de nueva redacción de la ordenanza fiscal se publicará en el Tablón de Anuncios electrónico del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones».

II: Que ha finalizado el período de exposición y audiencia sin que durante el mismo se haya formulado alegación, reclamación o aportación adicional alguna, por lo que el transcrto acuerdo provisional se entiende, automáticamente y sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, definitivamente adoptado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, significándose que, de conformidad con el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo, los interesados podrán interponer directamente contra el acuerdo provisional automáticamente elevado a definitivo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la presente publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Doña Mencía, 11 de diciembre de 2024.– El Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

